

| No Proceso                  | Clase de Proceso   | Demandante                                                       | Demandado                                | Descripción Actuación                                           | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 4189005<br>2021 00356 | Ejecutivo Singular | FERNANDO LARA CORTES                                             | EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO               | Auto pone en conocimiento<br>LO INFORMADO POR REGISTRO          | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00440 | Ejecutivo Singular | JORGE ANDRES ALARCON<br>PERDOMO                                  | ENRIQUE RAMON PERDOMO                    | Auto requiere                                                   | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00612 | Ejecutivo Singular | FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA                                     | DANIELA AVENDAÑO                         | Auto termina proceso por Pago                                   | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00615 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA<br>DE AHORRO Y CREDITO<br>UTRAHUILCA | WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR           | Auto aprueba liquidación de costas                              | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00635 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A.                                          | FRANCY YOMARY CUELLAR<br>GONZALEZ        | Auto aprueba liquidación de costas                              | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00659 | Ejecutivo Singular | DARIO MANZANO MUÑOZ                                              | OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS                | Auto aprueba liquidación<br>y liquidación de costas             | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00674 | Ejecutivo Singular | CLINICA DE FRACTURAS Y<br>ORTOPEDIA LTDA.                        | SEGUROS DEL ESTADO S.A.                  | Auto resuelve sustitución poder                                 | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00681 | Ejecutivo Singular | CLINICA DE FRACTURAS Y<br>ORTOPEDIA LTDA.                        | SEGUROS DEL ESTADO S.A.                  | Auto resuelve sustitución poder                                 | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00708 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA<br>DE AHORRO Y CREDITO<br>UTRAHUILCA | YOLANDA VALENCIA                         | Auto requiere                                                   | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00727 | Ejecutivo Singular | GLADYS YAIME NARVAEZ                                             | JUAN CARLOS GUARNIZO PERALTA             | Auto Decide Reposición<br>Y PONE EN CONOCIMIENTO                | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00789 | Ejecutivo Singular | CLINICA DE FRACTURAS Y<br>ORTOPEDIA LTDA.                        | LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE<br>SEGUROS | Auto resuelve sustitución poder                                 | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00808 | Ejecutivo Singular | KKATHEEN JULIE OYA CORDOBA                                       | DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA             | Auto Corre Traslado Incidente Nulidad.                          | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00844 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA NACIONAL<br>EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO<br>COONFIE | JOSE LUIS CASTAÑEDA CETINA               | Auto aprueba liquidación                                        | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00853 | Ejecutivo Singular | CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA                                      | EDUARDO RAFAEL DIAZ CAMARGO              | Auto 440 CGP                                                    | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00857 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO RESERVAS DEL PRADO                                      | BANCOLOMBIA S.A.                         | Auto 440 CGP                                                    | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00893 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA<br>DE AHORRO Y CREDITO<br>UTRAHUILCA | DEISY MARLENE ASTORGA PEREZ              | Auto 440 CGP                                                    | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00896 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA<br>DE AHORRO Y CREDITO<br>UTRAHUILCA | JAIME RAFAEL MARTINEZ GAMARRA            | Auto 440 CGP                                                    | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00900 | Ejecutivo Singular | MARTHA ISABEL MONTEALEGRE<br>POLANIA                             | CARMENZA DIAZ LEON                       | Auto ordena emplazamiento                                       | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00936 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.                                   | STEPHANIA SOTO MUÑOZ                     | Auto resuelve corrección providencia<br>DEL MANDAMIENTO DE PAGO | 05/05/2022 |       |       |
| 41001 4189005<br>2021 00939 | Ejecutivo Singular | NUBIA MARCELA RAMIREZ<br>BASTIDAS                                | AMANDA ELIZABETH SABOGAL<br>MARTINEZ     | Auto pone en conocimiento                                       | 05/05/2022 |       |       |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : FERNANDO LARA CORTES  
DEMANDADO : EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO  
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00356-00

Procede el despacho a poner en conocimiento de la parte demandante, lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

/AMR.-

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

JUR- 2085

Neiva, 21 de mayo 2021

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Carrera 4 No 6-99

Neiva (H).

**Ref.** Proceso Ejecutivo propuesto por FERNANDO LARA CORTES C.C 12.130.400  
contra EDGAR GARZON C.C 6.057.645 y OTRO.  
RAD. 411001-41-89-005-2021-00356-00

Adjunto me permito enviarle el Oficio de embargo Nro.0986 de fecha 06 de mayo de 2021 radicado el 13 de mayo de 2021, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-152126. Anexo certificado de libertad y tradición.

Atentamente,



**NEIRY ALEJANDRA GONZÁLEZ OSORIO**

Profesional Grado 05 – Oficina de Registro e Instrumentos Públicos

Neiva (H)

Radicado: 2021-200-6- 8369

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

**Oficina Principal de Registro de Instrumentos  
Públicos**

**Del Círculo de Neiva Huila**

Dirección: Calle 6 No. 3-63-65

Teléfono: 871-14-25 – 871-04-25 Ext. 4640-4644

E-mail: [ofiregisneiva@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisneiva@supernotariado.gov.co)

7103

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 10:03:32 am

**73072195**

No. RADICACIÓN: **2021-200-6-8369**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FERNANDO LARA CORTES VS. EDGAR GARZON Y OTRO

OFICIO No. 0986 del 6/5/2021 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA

MATRICULAS: 200-152126

ACTOS A REGISTRAR:

| Tipo    | Código | Cantidad | Tipo Tarifa | Derecho | Impuesto |
|---------|--------|----------|-------------|---------|----------|
| EMBARGO | 10     | 1        | E           | \$      | 0 \$0    |

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS \$ 0

Usuario: 53446

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 10:03:33 am

**73072196**

No. RADICACIÓN: **2021-200-1-46914**

Asociado al turno de registro: 2021-200-6-8369

MATRICULA: **200-152126**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FERNANDO LARA CORTES VS. EDGAR GARZON Y OTRO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 53446



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

**NEIVA - NIT: 899999007-0**

**RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR**

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 07:58:18 am

**73600904**

**No. RADICACIÓN: 2021-200-6-8369**

**NOMBRE DEL SOLICITANTE: FERNANDO LARA CORTES VS. EDGAR GARZON Y OTRO**

**FORMA DE PAGO:**

**CONSIGNACION\_C\_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 200-128230 FECHA:**

**2005/2021 VALOR: \$38.000**

**VALOR DERECHOS: \$20.000**

**VALOR CERTIFICADOS: \$17.000**

**Conservación documental del 2% \$ 400**

**VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 38.000**

**JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:**

**(1) EMBARGO - (1) CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN**

**Usuario: 87703**

Página: 1

Impreso el 21 de Mayo de 2021 a las 01:52:01 pm

Con el turno 2021-200-6-8369 se calificaron las siguientes matrículas:  
200-152126

**Nro Matricula: 200-152126**

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41524000000011054000  
MUNICIPIO: PALERMO DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: ORIENTE TIPO PREDIO: RURAL

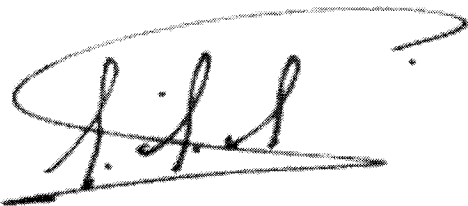
**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LOTE NUMERO CUATRO (#4)

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 13/5/2021 Radicación 2021-200-6-8369  
DOC: OFICIO 0986 DEL: 6/5/2021 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD.  
41-004-41-89-005-2021-00356-00 / DERECHO DE CUOTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: LARA CORTES FERNANDO CC# 12130400  
A: GARZON EDGAR CC# 6057645 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 85363

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-200-1-48914

Nro Matrícula: 200-152126

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 08:45:51 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: PALERMO VEREDA: ORIENTE

FECHA APERTURA: 2/9/1999 RADICACION: 1999-14174 CON: ESCRITURA DE 31/8/1999

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 41524000000011054000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00-00-0001-1054-000

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1510 DE FECHA 31-08-99 EN NOTARIA PRIMERA DE NEIVA LOTE #4 CON AREA DE 1.455 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #489 DEL 06 DE ABRIL DE 1999 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE JUNIO DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0151104; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #114 DEL 28 DE ENERO DE 1999 NOTARIA 1. DE NEIVA; REGISTRADA EL 15 DE MARZO DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0149714; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA # 1022 DEL 20-04-95 NOTARIA 1 DE NEIVA; REGISTRADA EL 14-07-97 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-116569; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #209 DEL 31 DE ENERO DE 1.995 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 09 MARZO DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0114366; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 71 DE FECHA 17 DE ENERO DE 1995, OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 23 DE ENERO DE 1995, AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0113043; POR JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO, DEL QUE HUBO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD FORMADA CON CARLOS PERDOMO SOLANO, CELEBRADA POR LA ESCRITURA NUMERO 2704 DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1994, OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE AGOSTO DE 1994, AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0109560.-----ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESC # 2197 DEL 22 DE JUNIO DE 1994 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 11 DE JULIO DE 1994 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0109181, POR CARLOS PERDOMO SOLANO Y JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO DEL QUE ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA DIVISION MATERIAL FORMADA CON NESTOR VASQUEZ JIMENEZ CELEBRADA POR ESC # 1843 DEL 24 DE MAYO DE 1994 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 26 DE MAYO DE 1994 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0108678.-----CARLOS PERDOMO SOLANO, JOSE LUGRAN GANADOS BARRERO Y NESTOR VASQUEZ JIMENEZ ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION, ASI: CARLOS PERDOMO SOLANO Y JOSE LUGRAN GANADOS BARRERO POR COMPRA DE DERECHO DE CUOTA A LUIS ALFONSO MONTOYA VASQUEZ POR LA ESC # 1029 MARZO 24 DE 1994 NOT 1 DE NEIVA, INSCRITA MARZO 25 DE 1994 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0026477, Y NESTOR VASQUEZ JIMENEZ HUBO JUNTO CON EL ANTES CITADO LUIS ALFONSO MONTOYA VASQUEZ POR COMPRA A JOSE DAVID VILLALOBOS GARCIA POR LA ESC # 107 ENERO 20 DE 1988 NOT 8 DE BTA. INSCRITA MAYO 10 DE 1980 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0026477.-----LUIS ALFONSO MONTOYA VASQUEZ HUBO COMO SE DIJO ANTES JUNTO CON NESTOR VASQUEZ JIMENEZ POR COMPRA A JOSE DAVID VILLALOBOS GARCIA POR ESCRITURA #107 ENERO 20 DE 1.998 NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA, INSCRITA MAYO 10 DE 1.989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0026477.-----JOSE DAVID VILLALOBOS GARCIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE, POR COMPRA A ONIDAS VARGAS DUSSAN SEGUN ESCRITURA NO.1.263 DE 28 DE AGOSTO DE 1.970, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.970 EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 372, PARTIDA NO.2.039; PARTE, POR COMPRA QUE HIZO JUNTO CON ONIDAS VARGAS DUSSAN, A ANTONIO MARIA DUSSAN ROJAS, SEGUN ESCRITURA NUMERO 808 DE 18 DE MAYO DE 1.968, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 31 DE MAYO DE 1.968 EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 459, PARTIDA NO.1.286. ANTONIO MARIA DUSSAN ROJAS ADQUIRIO

Nro Matrícula: 200-152126

## COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 08:45:51 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

POR COMPRA A JORGE DUSSAN SANCHEZ, SEGUN ESCRITURA N.º 1.102 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.967, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1.967 EN EL LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 365, PARTIDA N.º 3316.—JORGE DUSSAN SANCHEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A JOAQUIN CABRERA P., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N.º 274 DE 21 DE MARZO DE 1.951, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 26 DE ABRIL DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 170, PARTIDA N.º 252.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE NUMERO CUATRO (#4)

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s)** (En caso de Integración y otros)  
200-151104**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/9/1999 Radicación 1999-14174**

DOC: ESCRITURA 1510 DEL: 31/8/1999 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 914 DESENGLOBE - CON AUTORIZACION DEL INCORA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: GRANADOS BARRERO JOSE LUGRAN CC# 12090306 X

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/6/2004 Radicación 2004-8976**

DOC: ESCRITURA 1107 DEL: 9/6/2004 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 100.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRANADOS BARRERO JOSE LUGRAN CC# 12090306

A: SOCIEDAD INGARZON LTDA X

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 1/9/2010 Radicación 2010-200-6-13489**

DOC: ESCRITURA 2227 DEL: 30/8/2010 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 12.200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INGARZON LTDA. NIT# 8130052578

A: GARZON LOZANO ALEJANDRO CC# 7714388 X

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 7/12/2010 Radicación 2010-200-6-20268**

DOC: ESCRITURA 3747 DEL: 2/12/2010 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GARZON LOZANO ALEJANDRO CC# 7714388 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008

**ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/8/2015 Radicación 2015-200-6-14291**

DOC: ESCRITURA 2271 DEL: 3/8/2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

**Nro Matrícula: 200-152126**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 08:45:51 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA DE  
CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

A: GARZON LOZANO ALEJANDRO CC# 7714388 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/8/2015 Radicación 2015-200-6-14291

DOC: ESCRITURA 2271 DEL: 3/8/2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 12.874.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON LOZANO ALEJANDRO CC# 7714388

A: GARZON EDGAR CC# 6057645 X

A: TAFURT CALDERON IDALID CC# 36181270 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 13/5/2021 Radicación 2021-200-6-8369

DOC: OFICIO 0986 DEL: 6/5/2021 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD.

41-004-41-89-005-2021-00356-00 / DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA CORTES FERNANDO CC# 12130400

A: GARZON EDGAR CC# 6057645 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53446 impreso por: 2137

TURNO: 2021-200-1-48914 FECHA: 13/5/2021

NIS: Lo3TWYRCBWSIQECFQ94Nr2PwOe/27B9ZL5K2TQYFQ4r3qRL2j9JRAg==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4 - Turno 2021-200-1-48914

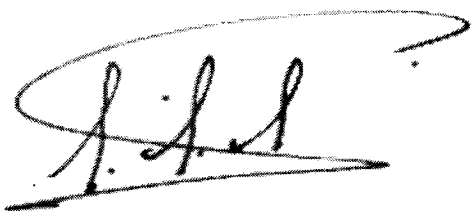
**Nro Matrícula: 200-152126**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 08:45:51 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

*[Faint, illegible text, likely a stamp or bleed-through from the reverse side]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO  
**DEMANDADA:** ENRIQUE RAMON PERDOMO  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2021-0440-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, no ha gestionado la notificación a la parte demandada en debida forma.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss  
MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA</b> |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA</b>         |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>: DANIELA AVENDAÑO</b>                     |
|                   | <b>GUSTAVO ADOLFO MIRANDA SOTO</b>            |
| <b>RADICADO</b>   | <b>: 41-001-41-89-005-2021-00612-00</b>       |

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por representante legal de FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA, por medio de la cual solicita se tenga por notificados por Conducta Concluyente a los demandados quienes con la firma de la coadyuvancia de la petición mencionada declaran estar enterados del presente proceso y también solicita la terminación del proceso, toda vez que los demandados allanaron a realizar el pago total de la obligación de manera extraprocesal de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia y se oficie a las entidades respectivas, frente a lo cual, por ser procedente lo petitionado por la apoderada de la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por notificados por conducta concluyente a los demandados DANIELA AVENDAÑO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.269.496 y GUSTAVO ADOLFO MIRANDA SOTO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.234.710 del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA** Identificada con Nit. 800.193.248-9, en contra de DANIELA AVENDAÑO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.269.496 y GUSTAVO ADOLFO MIRANDA SOTO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.234.710, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida el título valor – pagaré No 9907 -suscrito el 11 de enero de 2019

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

**CUARTO: DESGLÓSESE** los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

**QUINTO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

  
**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**  
Juez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado: WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR.  
Radicación: 41001418900520210061500  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: FRANCY YOMARY CUELLAR GONZALEZ.  
Radicación: 41001418900520210063500  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: DARIO MANZANO MUÑOZ  
Demandado: OLIVER HERANDEZ COLLAZOS  
Radicación: 41001418900520210065900  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.  
DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO  
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00674-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado del demandante sustituye el poder a la entidad **SANCHEZ TOSCANO & CIA SAS**. Por ser procedente, este despacho ACEPTA la sustitución del poder que hace **MIREYA SANCHEZ TOSCANO** a la entidad **SANCHEZ TOSCANO & CIA SAS**, identificada con NIT No. 901.025.052-1, representada legalmente por **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, para actuar como apoderado de parte demandante, CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

/AMR.-

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA  
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00681-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la apoderada de la parte demandante MIREYA SANCHEZ TOSCANO, sustituye el poder que le fuera otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace la Sociedad **SANCHEZ TOSCANO & CÍA S.A.S**, identificada con NIT No. 901.025.052-1, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

Ss  
MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA  
**DEMANDADA:** YOLANDA VALENCIA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2021-00708-00

Revisado el expediente, se observa que si bien la parte demandante, remite con copia al correo institucional, la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado, ésta no cumple los parámetros exigidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, como quiera que, allega captura de pantalla, pero no adjunta la **CONFIRMACION DEL RECIBO DEL MENSAJE**, que se recauda del sistema de confirmación que para dichos efectos haya implementado la parte demandante, la cual nos indica que el iniciador ha recepcionado el mensaje, el cual deberá indicar la fecha del ingreso a la bandeja de entrada del mensaje y sus anexos, lo cual se exige para los efectos de acreditar el recibo del mensaje de datos en el respectivo expediente y así evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Valga traer a colación apartes del artículo 292 del Código General del Proceso, que no ha sido derogado por el decreto 806 de 2020, sino que, por el contrario, complementa dicha normativa, que dispone:

“(…)

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...)”*  
(Negritas fuera de texto).

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss/MCG

<sup>1</sup> artículo 8 del decreto 806 de 2020, que en el último inciso del, dispone: “...Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar **sistemas de confirmación del recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos...”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA





***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                             |
|--------------------|---------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>GLADYS YAIME NARVAEZ</b>                 |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>NORMA MILENA HERMOSA PALOMARES</b>       |
|                    | <b>JEAN CARLO GUARNIZO PERALTA</b>          |
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>41-001-41-89-005-2021-00727-00</b>       |

**ASUNTO**

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de reposición, allegado al correo institucional del Despacho, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la providencia fechada 23 de febrero de 2022, por medio del cual el Despacho decretó desistimiento tácito del proceso.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

A través del escrito allegado por el recurrente, este indica que el despacho mediante auto fechado 23 de febrero de 2022, decretó el desistimiento tácito.

Señala que por medio de oficio N° 2231 del 11 de octubre de 2021, el Juzgado comunicó la medida cautelar al Tesorero-Pagador de la Alcaldía Municipal de Neiva (Huila), encontrándose a la fecha pendiente de que la citada entidad proceda a emitir respuesta a la orden de medida comunicada.

Indica que el despacho no podía decretar el desistimiento tácito, pues se encontraban pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, como lo indica el artículo 317 del Código General del Proceso.

**OPOSICIÓN**

Surtido el traslado del recurso incoado por la parte recurrente, la parte demandada no se pronunció.

**PROBLEMA JURÍDICO**

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que el Despacho no debió decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso pues se encontraban pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas?

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Luego, refiere el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral primero lo siguiente:

*“Art. 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*





### **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)"*

Teniendo en cuenta esta manifestación realizada por la parte demandante, este despacho realizó una búsqueda de la respuesta que hubiere dado la Alcaldía de Neiva, frente a la medida cautelar comunicada y el día 28 de octubre de 2021, mediante correo electrónico se da respuesta a la medida indicada.

Por lo anterior, este despacho repondrá el auto del 23 de febrero de 2022, por medio del cual el Despacho decretó desistimiento tácito del proceso y pondrá en conocimiento la respuesta dada por la Alcaldía de Neiva.

De igual manera se indica que revisado el expediente, se observa que la parte demandante, no ha gestionado la notificación a la parte demandada o no se ha puesto en conocimiento de este juzgado su realización.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER**, el auto de fecha 23 de febrero de 2022, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento la respuesta dada por la Alcaldía de Neiva mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2021.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
JUEZ**

**MA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva. **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

|                                                                                                                                |               |                                            |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|  <b>MUNICIPIO DE NEIVA</b><br>NIT 891180009-1 | <b>OFICIO</b> | <b>FOR-GDC-01</b>                          |  |
|                                                                                                                                |               | <b>Versión: 01</b>                         |                                                                                    |
|                                                                                                                                |               | <b>Vigente desde:</b><br>Marzo 19 del 2021 |                                                                                    |

Oficio No.: 1198.

Neiva, 28 de Octubre de 2021.

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA

Email: [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

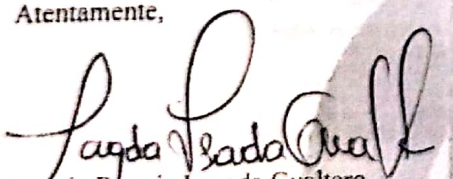
**Asunto:** OFICIO No. 2021 00727 / 2231  
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR GLADYS YAIME NARVAEZ, EN CONTRA DE JEAN CARLO GUARNIZO PERALTA.  
 RADICADO: 41 001 -1 89 005 2021-00727-00

Cordial saludo

Teniendo en cuenta la MEDIDA CAUTELAR, impuesta en el oficio de la referencia, me permito informar que el señor JEAN CARLO GUARNIZO PERALTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.477.255, en la actualidad tiene la calidad de contratista del municipio de Neiva – Huila, que dentro del contrato de No. 658 de 2020, el municipio de Neiva tiene cuentas por pagar al aquí demandado.

Así mismo se informa que se ha tomado nota de la medida cautelar a efectos que se haga efectiva por parte del Municipio de Neiva, y se dé trámite al embargo ordenado.

Atentamente,

  
 Magda Beatriz Losada Gualtero.  
 Tesorera General Municipio de Neiva

  
 Proyectó: Yeison Garcia  
 Dependiente Judicial





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** GLADYS YAIME NARVÁEZ  
**DEMANDADO:** JEAN CARLO GUARNIZO PERALTA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2021-00727-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, del treinta (30%) de lo devengado por concepto honorarios que perciba o llegue a percibir el demandado **JEAN CARLO GUARNIZO PERALTA** identificado con **C.C. No. 1.018.477.250** derivado de contratos laborales, prestación de servicios u otros con la **ALCALDÍA DE NEIVA**.

**LÍBRESE** oficio al pagador de la **ALCALDÍA DE NEIVA** para lo de su competencia al correo electrónico [notificaciones@alcaldianeiva.gov.co](mailto:notificaciones@alcaldianeiva.gov.co), haciendo remisión del mismo modo a la parte actora a través del correo electrónico [gladysyaimenarvaez@hotmail.com](mailto:gladysyaimenarvaez@hotmail.com).

Notifíquese y cúmplase

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

/JDM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 12 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 064, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA

Primer  
Neiva



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 2231

Señor (a) (es)  
TESORERO Y/O PAGADOR  
**ALCALDÍA DE NEIVA**  
[notificaciones@alcaldianeiva.gov.co](mailto:notificaciones@alcaldianeiva.gov.co)  
Ciudad. -

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de GLADYS YAIME NARVÁEZ Identificada con C.C. No. 55.154.349, en contra del señor JEAN CARLO GUARNIZO PERALTA Identificado con C.C. No. 1.018.477.250.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00727-00

Me permito informarle, que mediante auto calendarado el día de hoy se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN**, del treinta (30%) de lo devengado por concepto honorarios que perciba o llegue a percibir el demandado **JEAN CARLO GUARNIZO PERALTA** identificado con C.C. No. 1.018.477.250 derivado de contratos laborales, prestación de servicios u otros con la **ALCALDÍA DE NEIVA**.

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria. -

/JDM

\* De acuerdo al aplicativo Divorcio General, etc a la fecha se le adenda al demandado los pagos 4, 5 y final del CPSA 628/2020.  
\* Se ha formado el expediente.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.  
DEMANDADO : LA PREVISORA  
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00789-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado del demandante sustituye el poder a la entidad **SANCHEZ TOSCANO & CIA SAS**. Por ser procedente, este despacho ACEPTA la sustitución del poder que hace **MIREYA SANCHEZ TOSCANO** a la entidad **SANCHEZ TOSCANO & CIA SAS**, identificada con NIT No. 901.025.052-1, representada legalmente por **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, para actuar como apoderado de parte demandante, CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

/AMR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTE : KATHEEN JULIE OYA CORDOBA  
CAUSANTES : DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA  
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00808-00

Del escrito de nulidad que antecede, presentado por DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo.- Escrito de Nulidad.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

Garzón, 22 de marzo de 2022

Señores,

**JUEZ**

**QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA  
(HUILA)**

E.S.D.

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**ACCIONANTE: KATLEEN JULIE MOYA BRAVO**

**ACCIONADO: DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA**

**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00808-00**

**DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.075.273.478**, expedida en Neiva, Huila, actuando en mi propio nombre y representación, me permito **SOLICITAR A SU DESPACHO LA NULIDAD DEL AUTO DEL DIA 17 DE MARZO DE 2022 Y DEL AUTO DEL 02 DE MARZO DE 2022.**

**PRIMERO:** Dado que se afirma por parte de su despacho que no fue presentada la contestación de la demanda por este extremo procesal cuando dicha comunicación fue enviada a su despacho el día 16 de noviembre de 2021, a las 9:22 AM, dentro del término concedido para ello y oportunidad procesal, como consta en el soporte de correo que adjunto a esta solicitud, por ello resulta de extrañeza la afirmación de su despacho en el auto.

**SEGUNDO:** El despacho en el al auto calendado en 02 de marzo de 2022 donde declara no probadas las excepciones previas también omite pronunciarse frente a las solicitudes elevadas por este extremo procesal, inclusive algunas de ellas, pruebas que podrían contribuir a probar las excepciones previas propuestas por este extremo procesal, como son la la solicitud de entrega del título valor original, con el fin de determinar la existencia de dicho titulo y poder adelantar un peritaje del mismo. Todo lo anterior desconociendo los derechos fundamentales de este extremo procesal, como son la a la igualdad y el derecho a la defensa.

Conforme a lo anterior, formulo la siguiente:

## **I. SOLICITUDES**

**PRIMERO: SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS AUTOS ATACADOS**, y en su lugar se estudie la contestación de la demanda presentada por este extremo procesal.

**SEGUNDO: SE DECRETEN LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR ESTE EXTREMO PROCESAL EN EL ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

## **II. SUSTENTACIÓN JURÍDICA**

**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

## **III. ANEXOS**

- ✓ Soporte de correo electrónico del 16 de noviembre de 2021
- ✓ Contestación de demanda

## **IV. NOTIFICACIONES**

### **ACCIONADO**

Al suscrito en la Carrera 3 N° 1 - 65 Barrio Universitario Garzón - Huila, correo electrónico: [diego7545@gmail.com](mailto:diego7545@gmail.com) [diegoa.rojas@udla.edu.co](mailto:diegoa.rojas@udla.edu.co) [u20212201263@usco.edu.co](mailto:u20212201263@usco.edu.co). Teléfono 3219653329 - 3142841098.

Atentamente,



**DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA**  
**C.C. No. 1.075.273.478. Neiva Huila**



Diego Alejandro Rojas Medina &lt;diego7545@gmail.com&gt;

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULARDE MINIMA CUANTIA**  
**Accionante: KATLEENJULIE MOYA BRAVO** **Accionado: DIEGOALEJANDRO ROJAS MEDINA**  
**Radicación: 41-001-41-89-005-2021-00808-00**  
**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA**

Diego Alejandro Rojas Medina &lt;diego7545@gmail.com&gt;

16 de noviembre de 2021, 9:22

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva &lt;cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: juan.k1906@hotmail.com, harvitos@hotmail.com

Garzón, 16 de noviembre de 2021

Señor,

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (H)**  
E.S.D.

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**Accionante: KATLEEN JULIE MOYA BRAVO**  
**Accionado: DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA**  
**Radicación: 41-001-41-89-005-2021-00808-00**  
**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA**

**DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.075.273.478**. expedida en Neiva, Huila, actuando en mi propio nombre y representación, me permito presentar la contestación de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, dejando de presente las siguientes situaciones:

*DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA**CEL: 3219653329 - 3142841098**Email : [diego7545@gmail.com](mailto:diego7545@gmail.com)***Contestacion Demanda Ejecutiva Singular de Minima Cuantia RADICADO 2021-00808.pdf**

92K

Garzón, 16 de noviembre de 2021

Señor,  
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
NEIVA (H)**  
E.S.D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Accionante:** KATLEEN JULIE MOYA BRAVO  
**Accionado:** DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA  
**Radicación:** 41-001-41-89-005-2021-00808-00  
**ASUNTO:** CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA

**DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.075.273.478**. expedida en Neiva, Huila, actuando en mi propio nombre y representación, me permito presentar la contestación de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, dejando de presente las siguientes situaciones:

**Primero:** la obligación no cumple los requisitos para ser cobrada por medio de un proceso ejecutivo, dado que no es clara expresa y exigible porque la misma contiene un plazo de 48 meses como se puede evidenciar en el titulo anexado dentro del proceso y no contiene carta de instrucciones, por lo cual no es posible hacer el cobro por medio de un proceso ejecutivo y es improcedente librar mandamiento de pago por la totalidad de la obligación descrita en el titulo anexado al proceso.

**SEGUNDO:** el titulo anexado al proceso se evidencia con tachas y enmendaduras en su diligenciamiento, así como tampoco corresponden los datos a la realidad, Explico:

1. Yo nunca he residido en la siguiente dirección carrera 7B N° 19 - 68 apartamento 303, como lo expresa la parte demandante y como se evidencia en el titulo anexado a este proceso se encuentra repisado y con tachón en la sección de dirección y el número de celular que aparece en el titulo no corresponde a mi número de contacto.
2. En el titulo no se encuentra plasmada mi firma en señal de aceptación como es requisito de para la validez del título ejecutivo y se evidencia una huella repisada.
3. Se tiene que es una obligación de tracto sucesivo, por cuanto según el título anexado se pacta el pago en 48 cuotas, lo cual hace que no sea exigible en su totalidad a la fecha por encontrarse vigentes algunos plazos, lo cual

indica que no cumple el requisito de ser clara expresa y exigible para ser cobrada por medio de un proceso ejecutivo.

4. De igual manera en el titulo no se especifica la fecha en la cual se deben pagar las cuotas pactadas.
5. El valor de las cuotas calculado es muy diferente al valor de la obligación, pues según el titulo la obligación asciende a **\$3.635.667**, los cuales según el titulo se debían pagar en **48** cuotas mensuales cada una de **\$122.886** lo cual haciendo la operación así **122.886X48=5.898.528** daría un total a pagar de **\$5.898.528**, muy superior al valor pactado en la obligación y sin justificación a este cobro, aunado a ello se pacta según el titulo una tasa de interés que adicionalmente al incremento injustificado del valor de las cuotas pactadas hace que la obligación incremente aun mas su valor, motivo por el cual estaríamos evidenciando una situación clara de cobro de lo no debido y ante un posible enriquecimiento ilícito.

6.

**Tercero:** este extremo procesal ve con asombro la afirmación del representante de la parte demandante cuando afirma no conocer mi dirección electrónica de notificación, cuando en repetidas oportunidades la señora **KATLEEN JULIE MOYA BRAVO**, ha enviado correos electrónicos desde su email personal a mi dirección electrónica, como consta en los soportes que anexo a este proceso, así como aparta una dirección errónea, pues es de amplio conocimiento de la parte demandante mi dirección de notificación y residencia.

**Cuarto:** este extremo procesal ve con extrañeza y gran preocupación que en su despacho se tramitan dos procesos de tipo **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, con el mismo titulo valor como soporte en los dos casos, los dos con autos donde se libra mandamiento ejecutivo en mi contra y en favor de la señora **KATLEEN JULIE MOYA BRAVO**, **CUASANDO UNA INSEGURIDAD JURIDICA Y vulnerando el principio jurídico de "NOM BIS IN IDEM"** no dos veces sobre lo mismo. Situación que a todas luces configura un abuso del derecho por la parte demandante.

### **CON RELACION A LOS HECHOS**

Me permito dar respuesta a los hechos así:

**EL PRIMERO:** me permito manifestar que **NO ES CIERTO**; por las siguientes razones:

1. En ningún momento he aceptado una letra de cambio a favor del señor **HARVEY VICTORIA CUMBE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **7.701.814** de Neiva.
2. En el titulo valor aportado al proceso no se evidencia que se encuentre girado en favor del señor **VICTORIA CUMBE**, y tampoco existe un endoso en favor de él señor **VICTORIA CUMBE**.
3. Dentro del proceso no se allega soporte de la existencia del titulo mencionado en favor del señor **VICTORIA CUMBE**.
4. El titulo aportado al proceso no contiene mi firma, motivo por el cual No se evidencia la aceptación de este, requisito necesario para su validez.

**EL SEGUNDO NO ES CIERTO**, por las siguientes razones; pues hace referencia a que existe un titulo valor girado a nombre del señor VICTORIA CUMBE, mismo titulo que no se allega al proceso, pero se evidencia en el proceso que se allega un titulo a nombre de la señora MOYA BRAVO, mismo documento que no cumple con las características para ser valido, pues no es claro, expreso y exigible, dadas las inconsistencias descritas anteriormente, y que no cuenta con la debida aceptación, pues no es mi firma la que aparece en el titulo y dicho documento cuenta con 3 valores totales de la obligación.

**EL TERCERO, NO ES CIERTO**; puesto que no se adjunta título que lo soporte.

**EL CUARTO, NO ES CIERTO**; pues no se adjunta título que lo soporte.

## SOLICITUDES

**PRIMERO:** SOLICITO QUE SU DESPACHO INADMITA LA DEMANDA EJECUTIVA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENCIONES.

**SEGUNDO:** SOLICITO A SU DESPACHO INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA POR NO SER EL PROCESO ADECUADO PARA EL TRAMITE DE COBRO CORRESPONDIENTE A OBLIGACIONES DE TRACTO SUCESIVO, COMO ES EN ESTE CASO, SEGÚN SE EVIDENCIA EN EL TITULO VALOR ANEXO A LA DEMANDA.



**TERCERO:** SOLICITO A SU DESPACHO QUE LE ORDENE A LA PARTE DEMANDANTE ALLEGAR EL TITULO ORIGINAL AL PROCESO, PUES RESULTA QUE EN SU DESPACHO SE TRAMITAN DOS PROCESOS 2021-00808 Y 2021-00855, QUE CONTIENEN TITULOS VALORES SIMILARES LO CUAL DEJA ESPACIO PARA EVIDENCIAR QUE ES EL MISMO TITULO VALOR, MOTIVO POR EL CUAL SE HACE NECESARIO QUE SU DESPACHO SOLICITE A LA PARTE DEMANDANTE ALLEGAR EL TITULO ORIGINAL AL PROCESO.

**CUARTO:** SOLICITO A SU DESPACHO REPONER EL AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE POR NO EXISTIR UNA OBLIGACION CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 488 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

**QUINTO:** SOLICITO A SU DESPACHO RECHAZAR LA DEMANDA POR CUANTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL código general del proceso articulo 82 numerales 4,5,7 y 10.

**SEXTO:** SOLICITO A SU DESPACHO COMPULSAR COPIAS A LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL, A FIN DE QUE DICHA AUTORIDAD INVESTIGUE EL PROCEDER DEL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE FRENTE A SU RESPONSABILIDAD EN LA EXISTENCIA DE DOS PROCESOS EJECUTIVOS CON EL MISMO TITULO VALOR COMO SOPORTE DE ESTOS, DADO QUE PODRIA CONSTITUIR UN POSIBLE ABUSO DEL DERECHO, CONFORME A LO DISPUESTO EN CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO LEY 1123 DE 2007, ARTICULO 33, NUMERALES 2, 3,8, 10.

**SEPTIMO:** SOLICITO A SU DESPACHO COMPULSAR COPIAS ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN CONTRA DE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y DE LA SEÑORA KATLEEN JULIE MOYA BRAVO, POR BRINDAR INFORMACIONES FALSAS DENTRO DEL PROCESO EN LO CONSERNIENTE A LAS DIRECCION DE NOTIFICACION Y AL DESCONOCIMIENTO DEL CORREO ELECTRONICO TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 86.

**OCTAVO:** SOLICITO SE ME ENVIE COPIA COMPLETA E INTEGRAL DE LOS PROCESOS CON RADICADOS **2021- 00808 Y 2021-00855** QUE CURSAN EN SU DESPACHO.

## PRETENCIONES

**Primero:** La no prosperidad de la causa, por las razones anteriormente expuestas.

**Segundo:** Se compulsen copias ante las respectivas autoridades competentes al señor **HARVEY VICTORIA CUMBE** y a la señora **KATLEEN JULIE MOYA BRAVO**, en materia disciplinaria y penal para que investiguen las conductas denunciadas dentro del proceso.

**Tercero:** Se condene en costas a al demandante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

“Iura Novit Curia”, el juez conoce el derecho.

## NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO

En la Carrera 3 N° 1 – 65 Barrio Universitario del municipio de Garzón – Huila y a los correos electrónicos: [diego7545@gmail.com](mailto:diego7545@gmail.com) y [diegoa.rojas@udla.edu.co](mailto:diegoa.rojas@udla.edu.co).

## PRUEBAS

1. Copia de los correos electrónicos enviados por la parte demandante a mis correo personal [diego7545@gmail.com](mailto:diego7545@gmail.com) y [diegoa.rojas@udla.edu.co](mailto:diegoa.rojas@udla.edu.co) en diferentes fechas.
2. Solicito a su despacho incorporar copia del proceso con radicado 2021-00855, por considerar de importancia para probar la existencia de dos demandas por los mismos hechos y pretensiones y soportadas con el mismo título valor.

3. Solicito a su despacho que requiera a la parte demandante para que aporte el titulo original al proceso, con el fin de establecer si existe un único título.
4. Solicito a su despacho ordene un peritaje al titulo valor para establecer su autenticidad y validez.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Rojas Medina', with a stylized flourish at the end.

**DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA**  
**C.C. No. 1.075.273.478. Neiva Huila**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA COONFIE  
Demandado: JOSE LUIS CASTAÑEDA CETINA  
Radicación: 41001418900520210084400  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA</b> |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA</b>          |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>: EDUARDO RAFAEL DIAZ CAMARGO</b>          |
| <b>RADICACIÓN</b> | <b>: 41-001-41-89-005-2021-00853-00</b>       |

La parte demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.**, identificada c.c. 26593987 actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **EDUARDO RAFAEL DIAZ CAMARGO** identificado con C.C. No. **1.081.418.948**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó personalmente, y esta dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **EDUARDO RAFAEL DIAZ CAMARGO** identificado con C.C. No. **1.081.418.948** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$100.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA</b> |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>: EDIFICIO RESERVAS DEL PRADO</b>          |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>: BANCOLOMBIA S.A.</b>                     |
| <b>RADICACIÓN</b> | <b>: 41-001-41-89-005-2021-00857-00</b>       |

La parte demandante **EDIFICIO RESERVAS DEL PRADO**, identificada con NIT 901.032.528-0 actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con Nit No. 890.903.938-8, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*cuotas de administración*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó personalmente, y esta dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con Nit No. 890.903.938-8 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$175.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                                                     |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA</b>                       |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA</b> |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>: DEISY MARLENE ASTORGA PEREZ</b>                                |
| <b>RADICACIÓN</b> | <b>: 41-001-41-89-005-2021-00893-00</b>                             |

La parte demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificado con NIT 891.100.673-9 actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **DEISY MARLENE ASTORGA PEREZ** identificado con C.C. No. 36.166.713, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó personalmente, y esta dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **DEISY MARLENE ASTORGA PEREZ** identificado con C.C. No. 36.166.713 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$150.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA  
**DEMANDADO:** JAIME RAFAEL MARTINEZ GAMARRA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2021-00896-00

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificada con NIT No. 891.100.673-9, incoó demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra el señor **JAIME RAFAEL MARTÍNEZ GAMARRA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El 2 de diciembre de 2021, el demandado **JAIME RAFAEL MARTÍNEZ GAMARRA**, se notificó **por aviso**, quien no contestó ni propuso excepciones, como se señala en la constancia secretarial que antecede, venciendo en silencio el término para pagar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **JAIME RAFAEL MARTÍNEZ GAMARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.640.440 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$596.200,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA  
DEMANDADAS: CARMENZA DIAZ LEON y MARY LUZ ELEJANDE HENAO  
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00900-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **CARMENZA DIAZ LEON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.376 y **MARY LUZ ELEJANDE HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.799.933, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la rama judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

Ss  
MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

### **EDICTO EMPLAZATORIO**

#### **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

#### **EMPLAZA:**

A: **CARMENZA DIAZ LEON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.376 y **MARY LUZ ELEJANDE HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.799.933, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **28 de octubre de 2021**, dictado en el Proceso radicado bajo el No. **41001418900520210090000**, seguido en este juzgado por **MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA**, con C.C. No. 36.171.626; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**



## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** : STEPHANIA SOTO MUÑOZ  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2021-00936-00

Teniendo en cuenta solicitud de corrección propuesta por el apoderado demandante, el despacho procede a acceder a la solicitud, por lo que el auto quedará de la siguiente forma:

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. No. 800.037.800-8** y en contra de la demandada Señora **STEPHANIA SOTO MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.005.933.869**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero, respecto del **Pagare No. 039166110000282** correspondiente a la **obligación No. 725039160004578.-**

**1.-** Por la suma de **\$19.329.568.00 M/Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación que aquí se pretende respecto del **Pagare No. 039166110000282** correspondiente a la **obligación No. 725039160004578**, que se trae como base de recaudo, más la suma de **\$1.294.167.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes, causados entre el 2 de abril al 27 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 28 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$47.730.00 M/Cte.**, por otros conceptos de la obligación que aquí se pretende respecto del **pagare No. 039166110000282.**

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C. ORDENAR** a los demandada (a) (os) **STEPHANIA SOTO MUÑOZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **STEPHANIA SOTO MUÑOZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 y S.s ejúsdem, o conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER** personería al **abogado LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO**, titular de la tarjeta profesional No. 253.196 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez.-**

/AMR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: NUBIA MARCELA RAMÍREZ BASTIDAS  
DEMANDADO: AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ  
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00939-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por medio del cual informa que el usuario no pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** el citado documento.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

Ss  
MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó  
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los  
días \_\_\_\_\_

SECRETARIA

JUR-382

Neiva, 09 de febrero de 2022

Señor  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
Carrera 4 N° 6-99  
Neiva

Ref; Proceso ejecutivo de acción personal de NUBIA MARCELA RAMIREZ  
BASTIDAS contra AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTINEZ Rad N° 2021-00939-  
00

Con relación a su oficio de embargo N° 2340 del 28/10/2021, radicado el día 09/12/2021 bajo el turno N° 2021-200-6-24648, con matrícula inmobiliaria N° 200-103317, me permito informarle que fue rechazado porque SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

Cordialmente,



JOHANNA FIERRO RIVERA  
Profesional Especializado grado 12

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)